

5482/11

+

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. *5.386*

Contra *Lorenzo Mateo Marco*

de *La Muela*



Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de *La Almunia*

Fecha de Incoación *12 - 9 - 38*

Fecha de remision al *Tribunal regional*
~~5.º Cuerpo de Ejército~~

13 NOV 1938

Expediente núm. 5.386

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 19 exp. 6 y el ramo, folios, tramitado contra Lorenzo Mateo Marco, de La Muela

en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.

1

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA

1
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la amarcación

referente a Lorenzo Mateo Marco

vecino de

La Huela y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

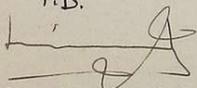
Decreto de la Comisión

Zaragoza doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Lorenzo Mateo Marco vecino de La Huela por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a ~~Don~~ al del partido de La Almunia de Doña ~~Juez de Instrucción de~~ godina al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



3

COPIA

2

Exmo. Señor.

Expediente n.º 5386

Contra

Lorenzo Mateo Marco
de La Muela

Tengo el honor de participar a V. E. que recibida en este Juzgado su Superior carta orden de 12 del actual, en el día de hoy comienzo a instruir el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen

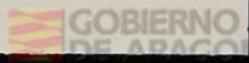
Dios guarde a V. E. muchos años. La Almunia 15 de Septiembre de 1938 - III Año Triunfal



Enlora Bayona

Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

Z A R A G O Z A



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán en la Inspección de Valores del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 75 ptas. los del año anterior, y de otros años una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1,50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraños dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *oratio ab uno* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumbre, o de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION CUARTA

Núm. 4.821.

Administración de Rentas Públicas de las provincias de Zaragoza, Teruel y Tarragona.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Avisos.

Se advierte por el presente aviso a todos los Alcaldes de los pueblos de las provincias citadas que se incluyen en la adjunta relación, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del vigente Reglamento de Industrial y de Comercio, recordado por esta Administración de Rentas Públicas en distintas circulares publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, deben remitir sin excusa de ningún género, en un plazo que terminará precisamente el día último del mes en curso, las altas de esta contribución, que, indefectiblemente, deberán presentar, si es que no lo han hecho ya, todos y cada uno de los individuos que se dediquen al ejercicio de alguna industria, profesión, arte u oficio, desde el día en que el pueblo fué liberado por nuestro glorioso Ejército.

Antes de ser remitidas a esta Administración de Rentas Públicas, los Alcaldes respectivos consignarán, en todas y cada una de las altas referidas, por medio de diligencia certificada que firmará precisamente el Alcalde y sellará con el de la Corporación de su presidencia, la fecha exacta en que

el industrial declarante ejerce su industria desde que el pueblo fué incorporado a la nueva España.

Es misión de las Alcaldías procurar por todos los medios a su alcance que no se ejerza industria alguna sin que se presente previamente por los interesados el alta correspondiente en la contribución, al objeto de que el Estado perciba todos los tributos que le correspondan, tan necesarios para sostener esta guerra de liberación; y, por lo tanto, no deberán consentir ni autorizar, bajo ningún concepto, el ejercicio de industria alguna que no vaya precedida de su correspondiente alta.

Los pueblos en los que no se ejerza industria de ninguna clase remitirán una certificación en la que se hará constar dicho extremo, cuya certificación deben remitir mensualmente el día último de cada mes en sustitución de las altas y bajas, caso de no presentarse documentos de esta clase.

Los pueblos que tienen pendiente de remisión a esta Administración las altas referidas son los que se citan en la relación adjunta.

RELACION QUE SE CITA

Pueblos de la provincia de Zaragoza.

Alforque.	Fayón.
Almocheil.	Maella.
Almolda (La).	Mediana.
Almonacid de la S.	Meguinaenza.
Azuara.	Moneva.
Belchite.	Pina.
Caspe.	Puebla de Albornón.
Cinco Olivas.	Rodén.
Codo.	Samper del Salz.
Chiprana.	Velilla de Ebro.
Farlete.	Zaida (La).

Pueblos de la provincia de Teruel.

Ababuj. Ladruián.
 Aguatón. Linares de Mora.
 Aguaviva. Lugo de Bordón.
 Aguilár. Lledó.
 Alacón. Manzanera.
 Alcañá de la Selva. Mezquita de Jarque.
 Aldehuela. Mirambel.
 Alfambra. Miravete.
 Aliaga. Monforte de Moyuela.
 Allepuz. Montalbán.
 Ariño. Montoro de Mezquita.
 Azaila. Mora de Rubielos.
 Beceite. Mosqueruela.
 Bezas. Noguerauelas.
 Cabra de Mora. Nuecos.
 Calaceite. Obón.
 Canañas. Olba.
 Camarillas. Orrios.
 Campillo. Parras de Martín.
 Campos. Perales de Alfambra.
 Cantavieja. Pitarque.
 Cañata de Verich. Plóu.
 Cañada Velilla. Pobo (El).
 Castelvispal. Portarubio.
 Castellar (El). Portellada (La).
 Castralvo. Puebla de Valverde.
 Cirujeda. Puertomingalvo.
 Cobatillas. Rubielos de Mora.
 Concué. Saldón.
 Corbalán. San Agustín.
 Cretas. Santolea.
 Cuba. Sarrión.
 Cuevas de Almuñén. Teruel.
 Dos Torres de M. Tortajada.
 Escorihuela. Torrecilla de Alcañiz.
 Escucha. Torre de Arcas.
 Esteruel. Torre del Compte.
 Formiche Alto. Tramacastilla.
 Formiche Bajo. Valbona.
 Fortanete. Valdealgorga.
 Foz-Calanda. Valdecebro.
 Fresneda (La). Valdeconejos.
 Fuentes de Rubielos. Valdelinares.
 Fuentespaldá. Valdeltormo.
 Galve. Villalba Alta.
 Gúdar. Villalba Baja.
 Hinojosa de Jarque. Villarluengo.
 Hoz de la Vieja. Villastar.
 Iglesuela del Cid. Vinaceite.
 Jarque de la Val. Zoma (La).
 Jorcas. Colladillo (El).

De no dar cumplimiento a este servicio dentro del plazo señalado anteriormente, se propondrá al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 25 pesetas, con la que queda conminado el incumplimiento de cuanto se ordena por el presente aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo complementario del Reglamento de la Inspección, la cual les será exigida, sin más aviso ni requerimiento, por la vía ejecutiva.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

Núm. 4.828.

TARIFA TERCERA

Se advierte a todos los industriales matriculados en cualquiera de los epígrafes de la expresada ta-

rifa 3.ª de Industrial que pretenden modificar o ampliar sus industrias, como asimismo a todo individuo o entidad que quiera establecerse de nuevo en esta tarifa, que esta Administración de Rentas Públicas, dando cumplimiento a lo ordenado en la disposición primera del Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 5 del corriente, en relación con el artículo 12 del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de agosto último, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 22 del mismo mes, no admitirá en modo alguno las altas que por industrias de esta tarifa presenten los interesados si no vienen acompañadas del documento a que hace referencia la disposición primera del Decreto anteriormente citado de 5 del corriente, en relación con el artículo 11 del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio antes citado, que justifique la autorización por la Superioridad para el ejercicio de la industria declarada, cuyo documento expedirá la Delegación Provincial de Industria de la provincia respectiva, previo cumplimiento, por parte de los interesados, de los requisitos que determinan los artículos 3.ª, 5.ª, 7.ª, y 8.ª del repetido Decreto de 20 de agosto último, cuya autorización deberán solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio o del señor Ingeniero-Jefe de la Delegación de Industria de la provincia, según los casos, por medio de instancia extendida en pliego de papel de la clase 8.ª (1.50 pesetas).

Tanto si la autorización se solicita del Ministerio de Industria y Comercio como de la Delegación de Industria de la respectiva provincia, las instancias deberán presentarse a esta última Autoridad, quien asume la obligación de dar curso a la Superioridad de aquellas instancias cuya resolución sea de la competencia exclusiva del Ministerio del ramo.

Teniendo esto presente, y en evitación de trámites enojosos y dilatorios que redundan siempre en perjuicio de la buena marcha de los servicios, las personas residentes en las capitales de provincia de Zaragoza, Teruel y Tarragona, se abstendrán en absoluto de presentar altas de la tarifa 3.ª que no estén en armonía con las disposiciones citadas, y las Alcaldías de los pueblos de las tres provincias antedichas rechazarán de plano, en el momento de ser presentadas por los interesados, aquellas altas que no vayan acompañadas de la copia del acta de comprobación que, levantada por la Delegación de Industria de la provincia respectiva, se entregará al industrial interesado como garantía de estar su industria en perfecto estado legal de funcionamiento, pues, caso de ser admitidas por las Alcaldías sin este requisito y remitidas a esta Administración de Rentas Públicas, serán devueltas inmediatamente, sin surtir efecto alguno legal, para su entrega a los interesados, conforme se ordena implícitamente en la disposición quinta del citado Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 5 del corriente.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

Núm. 4.739.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca a que corresponde el pueblo de Villarroya de la Sierra.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en esta oficina contra D. Isidro

Trigo Acón (Hijos), D.ª Ana Ciria Lázaro, don Antonio Alcaín Ciria, D. Severo Alcaín Ciria, D.ª Leona Alcaín Ciria, D.ª Antonia Soriano, don Leonardo Esteban Soriano, D.ª Ascensión Esteban Soriano, D.ª Carmen Esteban Soriano, don Miguel Esteban Soriano, D. Máximo Esteban Soriano, D.ª Esperanza Esteban Soriano, y doña Isabel Esteban Soriano, por débitos de derechos reales correspondientes al año 1934, se ha dictado con fecha 8 de mayo de 1936 la siguiente:

"Providencia: Resultando desconocido el paradero de varios deudores que motivan este expediente, así como no haber persona que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente de 28 de diciembre de 1928, requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones". Lo acuerdo y firmo en Villarroya de la Sierra a 8 de mayo de 1936.

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el citado Estatuto, se les notifica por medio de la presente cédula para que por duplicado se remita a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Villarroya de la Sierra, 9 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca a que corresponde el pueblo de Berdejo;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en esta oficina contra D.ª Juana Serrano Andrés por débitos de certificaciones de derechos reales correspondientes al año 1934, del pueblo de Berdejo, se ha dictado con fecha 20 de junio de 1936 la siguiente:

"Providencia: Resultando desconocido el paradero del deudor que motiva este expediente, así como no haber persona alguna que lo represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase al referido deudor para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones".

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se le notifica por medio de esta cédula que por duplicado se remita a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su publicación en el "Boletín Oficial".

En Berdejo a 7 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca, a que corresponde el pueblo de Bujesca;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en esta oficina contra doña

Agustina Vela Ibáñez por el concepto de derechos reales correspondientes al año 1935, se ha dictado con fecha 10 de enero de 1936 la siguiente:

"Providencia: Resultando desconocido el paradero del deudor que motiva este expediente, así como no tener persona alguna que lo represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase al referido deudor para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones".

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se le notifica por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Bujesca, 22 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca a que corresponde el pueblo de Alhama de Aragón;

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina contra D. Enrique, D. Antonio y D.ª Adela Mallén, por débitos de derechos reales correspondientes al año 1934, del pueblo de Alhama, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1938 la siguiente:

"Providencia: Resultando desconocido el paradero de los deudores que motivan este expediente, D. Enrique, D. Antonio y D.ª Adela Mallén, así como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales".

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio del presente efecto que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Alhama de Aragón, 9 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

SECCION QUINTA

Núm. 4.875.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Para general conocimiento se dispone que todo cosechero, fabricante y almacenista de la plaza y provincia deberá remitir a estas oficinas en el plazo de tres días, directamente los de la plaza y por conducto

de los Alcaldes respectivos los pueblos, relación jurada comprensiva de las existencias de aceites que posean referidas al día de la fecha, así como cantidad de aceituna pendiente de moltración.

Toda ocultación o falseamiento que se compruebe motivará una sanción enérgica.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 4.824.

Comisión Inspectora de Militarización del 5.º Cuerpo de Ejército

Orden

Los señores Jefes de entidades, centros, fábricas, talleres, etc., de Zaragoza y su provincia, o que dependan de los Jefes militares de fabricaciones de material de guerra y efectos militares de Zaragoza, aunque estén enclavados en provincias limítrofes que no se hallen liberadas completamente y tengan personal del reemplazo de 1928 trabajando en ellas, remitirán con la posible urgencia a esta Comisión Inspectora delegada del Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar (Centro de Movilización número 9, Cuartel de San Lázaro, Zaragoza), relación nominal de los mismos, especificando reemplazo, Caja de Recruta donde fueron alistados, Cuerpos donde han servido, situaciones militares que han tenido, tiempo que llevan en la fábrica trabajando y cargo que desempeñan, fecha en que fueron militarizados y por qué Autoridad y si han aparecido movilizados o militarizados con carácter provisional en algún número del *Boletín Oficial del Estado*.

De todos los que hubiesen aparecido en el *Boletín Oficial del Estado* como militarizados o movilizados con carácter provisional, los citados Jefes darán cumplimiento a cuanto dispone el *Boletín Oficial* número 410, de 4 de diciembre de 1937, por conducto de los Jefes de las Comisiones militares de quien dependan, como el citado *Boletín Oficial* determina. Zaragoza, 15 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Coronel-Presidente.

Núm. 4.710.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Amal Serrano, vecino de La Muela. (Expte. 5.375).
Cecilio Aured Aured, vecino de id. (Expte. 5.376).
Francisco Aured Aured, vecino de id. (Expte. 5.377).
Pablo Aured Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.378).
Francisco Aured Padilla, vecino de id. (Expte. 5.379).
Victoriano Casado Lezcano, vecino de id. (Expte. 5.380).
Miguel Garza Calvo, vecino de id. (Expte. 5.381).
Pedro Juan Garza Calvo, vecino de id. (Expte. 5.382).
Fernando Gimeno Aured, vecino de id. (Expte. 5.383).

Eugenio Gimeno Lacambra, vecino de La Muela. (Expte. 5.384).
Francisco Martínez Jaraba, vecino de id. (Expte. 5.385).
Lorenzo Mateo Marco, vecino de id. (Expte. 5.386).
Orencio Mateo Marco, vecino de id. (Expte. 5.387).
Macario Millán Magallón, vecino de id. (Expte. 5.388).
Inocencio Mur Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.389).
Alejandro Pérez Cuartero, vecino de id. (Expte. 5.390).
Miguel de Torres Padilla, vecino de id. (Expte. 5.391).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 4.771.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Aparicio, vecino de Sástago. (Expte. 5.392).
Eustaquio Barceló Ordovás, vecino de id. (Expte. 5.393).
Angel Beldons, vecino de id. (Expte. 5.394).
José María Cester, vecino de id. (Expte. 5.395).
Pablo Enfedaque Clavero, vecino de id. (Expte. 5.396).
Joaquín Ferruz, vecino de id. (Expte. 5.397).
Martín Ferruz López, vecino de id. (Expte. 5.398).
Mateo Ferruz López, vecino de id. (Expte. 5.399).
Domingo Galindo García, vecino de id. (Expte. 5.400).
Inocencio Galindo García, vecino de id. (Expte. 5.401).
Estanislao Galindo Sariñena, vecino de id. (Expte. 5.402).
Pascual Guallar, vecino de id. (Expte. 5.403).
Ramón Híjar Sariñena, vecino de id. (Expte. 5.404).
Pablo Híjar Vallespín, vecino de id. (Expte. 5.405).
Antonio Idoipe Marias, vecino de id. (Expte. 5.406).
Francisco Insa Moler, vecino de id. (Expte. 5.407).
José María Leza, vecino de id. (Expte. 5.408).
Marizno Ordobás Estrada, vecino de id. (Expte. 5.409).
Rufino Sariñena Ferruz, vecino de id. (Expte. 5.410).

Antonio Serrano García, vecino de Sástago. (Expte. 5.411).
Mauricio Vallespín Sariñena, vecino de id. (Expte. 5.412).
Pedro Zapater, vecino de id. (Expte. 5.413).
Estanislao Galindo Estrada, vecino de id. (Expte. 5.414).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Aparicio Abad, vecino de Zaragoza. (Expte. 5.415).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al Decano de los de esta capital.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 4.850.

Inspección provincial Veterinaria.

Circular.

Ante la importancia que para la propagación de las enfermedades infecto-contagiosas tiene el traslado de los animales, es de absoluta necesidad, si queremos evitar su difusión, que por todas las Autoridades y personal dependiente de ellas se coadyuve cumpliendo y haciendo cumplir las medidas sanitarias profilácticas que se ordenan en la circular número 4.267 bis, publicada en el "Boletín Oficial" el 25 de agosto último.

Como complemento a esta circular, en lo sucesivo se procederá al más exacto cumplimiento de las normas siguientes:

Primera. En todas aquellas localidades en que se halle declarada la fiebre aftosa, los Alcaldes ordenarán a los guardas municipales que impidan la salida de animales receptibles del término municipal infecto, así como también los Alcaldes de los pueblos colindantes con el pueblo en que se halle ganado enfermo de glosopeda ordenarán a sus guardas que no dejen entrar en el término animales procedentes de la localidad infecta, a no ser que vayan destinados al matadero, previa autorización de la Inspección Provincial Veterinaria y conducidos en un camión.

Segunda. Queda prohibido que los propietarios de vaquerías en que se halle ganado enfermo de glosopeda, así como también aquellos industriales que tengan en sus establos ganado con la citada enfermedad, se dediquen a la compra-venta de animales receptibles hasta tanto no sea dado de alta el ganado de su establo y se haya procedido a una rigurosa desinfección de todos cuantos objetos, ropas, etc., hayan estado en contacto directo o indirecto con los enfermos, así como también los estiércoles, camas, etcétera.

Tercera. En toda vaquería en que haya enfermos de glosopeda se colocará en distintos puntos cal abundante para con ella desinfectar el calzado.

Cuarta. Los propietarios de vaquerías, así como el personal encargado de cuidar los bóvidos enfermos de fiebre aftosa, no podrán salir a la calle con la misma ropa y calzado que el que utilizaran para el cuidado de los citados enfermos.

Quinta. Para evitar que puedan entrar en la vaquería que haya ganado enfermo personas que desconozcan la existencia de la glosopeda, los propietarios de ellas colocarán en la entrada letreros con caracteres grandes que diga: "Glosopeda".

Sexta. Queda prohibido terminantemente el que en las vaquerías en que haya enfermos de glosopeda entren personas ajenas a las mismas.

Habiéndose presentado focos de fiebre aftosa en el barrio de Movera, se amplía la zona sospechosa de Zaragoza a los pueblos de Perdiguera, Leñiñena, Zuera y Villanueva de Gállego, considerándose, por lo tanto, como sospechosos los municipios receptibles existentes en estos términos municipales.

Los Inspectores municipales veterinarios de estos Ayuntamientos no podrán expedir guías de origen y sanidad sin la previa autorización de esta Inspección Provincial Veterinaria.

Los señores Alcaldes darán a esta circular la mayor publicidad posible.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López Segura.

SECCION SEXTA

MAGALLON

Núm. 4.842.

Con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas del Distrito Forestal y a las económicas dictadas por el Ayuntamiento, el día 25 del actual y horas que después se dirán tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos forestales para el año forestal de 1938 a 1939 de los montes siguientes:

A las nueve horas: Monte «Siete Cabezas y Haces», pastos para 2.000 lanas y 100 cabrias. Tasación 3.300 pesetas.

A las diez horas: Monte «Alto», pastos para 500 lanas y 40 cabrias. Tasación 1.120 pesetas.

Magallón, 17 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Joaquín Aibar.

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 4.674.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de agosto:

Día 10.—No se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

Día 20.—Presidencia del Alcalde, D. Antonio Morte Guillén.

Se aprobó el acta de la anterior, el acta de arqueo, distribución mensual de fondos, balance mensual de fondos y extracto mensual de sesiones.

Se acordó conceder a perpetuidad a D. Casimiro Guillén Alonso el nicho número 156 del Cementerio municipal de este pueblo para inhumar en él los restos mortales de Pilar Millán Pérez.

Se concedió por tiempo de cinco años una sepultura en tierra en el Cementerio de este pueblo para los restos mortales de Elisa Aina Fernández.

Se acordó comisionar en forma a Secretaría para la adquisición de copia del padrón de edificios y solares de este término.

Se acordó por unanimidad asistir el mayor número posible de miembros de esta Corporación al acto de la renovación de la jura de la Bandera por los alumnos que siguen el curso para Sargentos provisionales de Ingenieros Zapadores, y para cuyo acto ha sido invita-

da esta Corporación por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se acordó facultar a la Alcaldía para el blanqueo y adecentamiento de los locales escuelas de este pueblo. Día 30.—Presidencia del Alcalde, D. Antonio Morte Guillén.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó por unanimidad aceptar la dimisión de encargado de los depósitos de agua que ha presentado el Ernesto Ferrando Launa, haciendo constar en acta el buen comportamiento del citado funcionario, acordándose anunciar la vacante con carácter interino con el sueldo consignado en presupuesto, facultando a la Alcaldía para la ejecución de este acuerdo.

Se enteró a la Corporación por el señor regidor síndico de la misma haber sido hecha efectiva por Fernando Gayán Pérez la cantada de 550 pesetas por por rentas adeudadas al Patronato Teresa y que le habían sido reclamadas judicialmente.

Se acordó el pago de varias atenciones propuestas por la Intervención municipal.

Se concedió por término de cinco años una sepultura en tierra en el Cementerio municipal de este pueblo para los restos mortales de Juana Fuertes Tolosa.

Se acordó apremiar a los deudores de rentas de fincas municipales.

Villanueva de Gállego a 1.º de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Julio Calvo.

Decreto: Villanueva de Gállego a 1.º de septiembre de 1938.—Dése cuenta a la Corporación municipal en su primera sesión del precedente extracto mensual de sesiones.

Lo acordó y firma el señor Alcalde, de que certifico.—El Alcalde, Antonio Morte.—El Secretario, Julio Calvo. Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, 10 de septiembre de 1938.—Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, la Corporación municipal, por unanimidad, le prestó su aprobación y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día, de que certifico.—Julio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde: P. O.: Guillermo Miravete.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.715.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, se notifica a Mariano Pérez García, que tuvo su domicilio en Alfajarín y actualmente se ignora, que en la causa seguida en este Juzgado con el núm. 554 de 1933, sobre infracción de la ley de Caza, contra el mismo y otros, se dictó por la Audiencia Provincial de esta ciudad con fecha 8 de mayo de 1935 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa, Mariano Pérez García, como autor responsable de un delito de infracción de la ley de Caza, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, indemnización al perjudicado D. Javier Ramírez, dueño del monte, en la suma de veinticinco céntimos y al pago de una cuarta parte de las costas procesales, y

aprobamos por sus propios fundamentos el auto de insolubilidad de los procesados que dictó y consulta el instructor, y por último que debemos absolver y absolvemos a los procesados en esta (causa Manuel Anyo Contine, Mariano Aznar Cancar y José Pérez Gracia, declarando de oficio las otras tres cuartas partes restantes de las costas.

Al propio tiempo se requiere a dicho penado, Mariano Pérez García, para que haga efectiva al perjudicado la indemnización a que ha sido condenado en la sentencia.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—P. M.: El Secretario, Mariano Torrijos.

Núm. 4.831.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado pende expediente de declaración de herederos de D. Manuel Olaso Larroyed, mayor de edad, soltero y de esta vecindad, que falleció en esta ciudad el día 23 de febrero último, sin haber otorgado testamento, en cuyo expediente se reclama la herencia por sus seis hermanos de doble vínculo María del Carmen-Faustina-Juliana, María de los Angeles-Isabel, María-Josefina-Victoria-Cristina-Benita, María del Pilar-Gregoria, Valentin-Eugenio-Manuel y Eugenia-María de la Purificación Olaso Larroyed.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia comparezcan ante el Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días, conforme a lo prevenido en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.832.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de Villanueva de Gállego Casimiro Sánchez Lorén, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes siguientes:

Cuatro sábanas de hilo en buen uso. Tasadas en 12 pesetas.

Tres toallas ídem ídem. En 3.

Un macho cerrado, de pelo castaño, de 1 metro 35 centímetros de alzada. En 250.

Otro macho, también cerrado, de pelo negro y de 1 metro 35 centímetros de altura. En 100.

Mitad de una casa sita en el casco del pueblo de Villanueva de Gállego, en el sitio Las Balsas, compuesta de planta baja y principal, construida de adobe, cubierta de tejado de teja y compuesta de varias habitaciones, corral, cuadra y pajar; lindante: por derecha entrando, con otra de Vicente Pérez; izquierda, con otra de Julián Guíu, y espalda, con Pedro Blasco. Tiene toda ella una cabida de 244 metros cuadrados. En 9.000.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este juzgado (sito Predicadores, 56) el día 17 de

octubre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 131, correspondiente al día 8 de junio próximo pasado, anunciando la primera subasta, se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.833.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de María de Huerva Marcelino Julián Pintre, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 142, correspondiente al día 22 de junio próximo pasado, anunciando la primera subasta.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 24 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.834.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta a la vecina de Zuera Antonia Casabona Ligorred, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que fueron embargados al efecto y que son los siguientes:

Un campo en la partida «Alcabones», de 49 centiáreas; linda: por N., Antonio Laguarda; S., Aurelio Cieruelos; M., Martín Villar, y P., río. Tasado en 1.000 pesetas.

Otro campo en la partida «Conejar», de 28 áreas 60 centiáreas; lindante: por N., Marcelino Quilez; S., Mariano Nasarre, y M. y P., María Casabona. Tasado en 500.

Otro campo en «Las Vacías», de 2 áreas 38 centiáreas; lindante: por N., Miguel Aisa; S., Narcisca Casabona; M., Agustín Cuartero, y P., Licer Bosque. Tasado en 50.

Otro campo en la partida «Recueja», de 28 áreas con 60 centiáreas; lindante: por S., Cristóbal Simón; M., Francisco Lasiera; P., camino, y N., Francisco Armaté. Tasado en 400.

Campo en la partida «El Conejar», de 14 áreas 30 centiáreas; lindante: por S., Victoria Quilez; Mediodía, Francisco Romeo, y P., Benito Conde. Tasado en 200.

Otro campo en la partida «Las Vacías», de 7 áreas 15 centiáreas; lindante: por S., Pedro Mora; M., Prudencio Ciprés; P., Francisco Romeo, y N., Santiago Marcén. Tasado en 350.

Y la mitad de un pajar sito en la partida «Pente Nuevo», de una sola planta; lindante: por la derecha, Gregorio Ballo; izquierda, Pedro del Cos, y espalda, camino. Tasado en 750.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 19 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá haberse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que pujan por la totalidad de los bienes; que no han sido suplidos los títulos de propiedad de los inmuebles, y que la certificación de cargas de los mismos se halla de manifiesto en Secretaría.

Dado en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.779.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

Cédula de emplazamiento.

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en juicio ordinario de menor cuantía promovido por el Procurador D. Manuel Serrano Racaj, en nombre y representación de D. Fructuoso Arbués Sánchez, vecino de Asín, contra la herencia yacente de D. José Abadía Asín, vecino que fué de Asín, sobre reclamación de mil setecientos veintinueve pesetas con cincuenta y seis céntimos, se emplaza por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y publicará en los sitios de costumbre de este Juzgado y del municipal de Asín, a la expresada herencia yacente representada por las personas que se crean con derecho a la misma, para que dentro del término común de nueve días comparezcan como demandados en dichos autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ejeja de los Caballeros a diez de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.847.

Comunidad de Regantes de Lucena de Jalón

Por el presente se convoca a Junta general a todos los regantes de las acequias Villa y Hermandad, radicantes en este término hasta el camino vecinal de este pueblo a Salillas (aguas arriba), para el día 9 de octubre próximo y hora de las once de la mañana en primera convocatoria, y en segunda para las doce, cuya reunión tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento.

El objeto de la reunión es dar cumplimiento al artículo 50, párrafo 1.º de las Ordenanzas aprobadas por la Superioridad en lo referente a la elección de Presidente, Secretario y Vocales del Sindicato y Jurado de riegos, así como los Vocales que han de representar al Sindicato Central que se constituirá con la Comunidad de regantes de la villa de Epila.

Lucena de Jalón, 17 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, accidental, Victorio Gimeno.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 4.808.

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de la Provincia de Teruel

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza dice con fecha 6 del corriente a esta Inspección lo siguiente:

“Vista la instancia suscrita por D. Francisco Montañés Gálvez, seminarista diácono, que solicita escuela con carácter interino,

Esta Jefatura ha resuelto que si el Sr. Montañés Gálvez posee el título de Maestro de primera enseñanza, se le otorga a lo que establece la Orden de 20 de agosto último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos”.

Y no habiendo podido averiguarse el domicilio del Sr. Montañés Gálvez, se publica la presente en el “Boletín Oficial” de la provincia para que sirva de notificación al interesado en los términos previstos en la legislación vigente.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El inspector, Luis González Maiza.

Núm. 4.807.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Teruel

En virtud de lo acordado por el Juez instructor D. Fernando Cámara Niño, en el expediente que sobre actuaciones contrarias a nuestro glorioso movimiento nacional se sigue contra don Gregorio Sanz Frías, portero del Instituto de Segunda Enseñanza de Teruel, cuyo paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de diez días comparezca en la Secretaría del indicado Instituto, lugar de las actuaciones, para que señale su actual domicilio y hacerle entrega del pliego de cargos que en el referido expediente se le formulan, que deberá contestar por escrito en otro plazo de diez días contados desde el siguiente a la entrega de dicho pliego, bajo apercibimiento de que si no lo hace se seguirá la tramitación del expediente dándose por oído en el mismo.

Teruel, 14 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Juan Jiménez.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, presenten en la

Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto

4.754.—Mosqueruela

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

4.789.—Montoro de Mezquita

Matricula industrial.

4.780.—Poazonón

Padrón municipal de habitantes

4.789.—Montoro de Mezquita

Padrón de edificios y solares.

4.781.—Albalate del Arzobispo

Padrón de plagas del campo.

4.780.—Poazonón

Presupuesto municipal ordinario.

4.754.—Mosqueruela

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

4.780.—Poazonón

Recuento general de ganadería.

4.789.—Montoro de Mezquita

Repartimiento de rústica y pecuaria.

4.781.—Albalate del Arzobispo

Repartimiento de contribución rústica y urbana

4.780.—Poazonón

Reparto general de utilidades.

4.751.—Castellnou

UTRILLAS

Núm. 4.790.

Ignorándose el paradero de los mozos Francisco Hernández Sancho, Baldomero Fernández Méndez, Felipe Azuara Calvo y Antonio Sander Julián, nacidos en el segundo trimestre de 1920, se les cita para que sin excusa ni pretexto alguno se incorporen en la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31, hasta el día 11 del actual, como quintos del segundo trimestre del reemplazo de 1941, y se les advierte que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Utrillas, 6 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Lorenzo Escriche.

4

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y pieza separada de embargo referente al mismo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia 11 de mayo

de 1938

~~Segundo Año Trienal~~

Ateneo de la Victoria

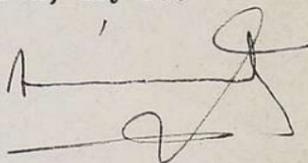
Manuel Utrilla



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.

Diligencia.- Zaragoza 30 Junio 1.939.

Con esta fecha se remiten las diligencias al Juzgado Instructor para su ampliación; doy fé.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line, positioned to the right of the main text.

Año 1938

Expediente n.º 5386

Sobre
Declaración administrativa de
responsabilidad civil

Contra
Lorenzo Mateo Marcos
de
La Muela



528

1111



5 #

**Afiliado a la Agrupación de Izquierda Republicana
Alcalde del Frente Popular, y firmante del Reglamento
de dicha Agrupación.**

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Lorenzo Mateo Marco de La Alcañal, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5086

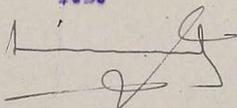
Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1938.

III Año Triunfal

P.D.



Sr. Juez de instrucción del partido de La Alcañal de D.ª Godina

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

I.1.588.190

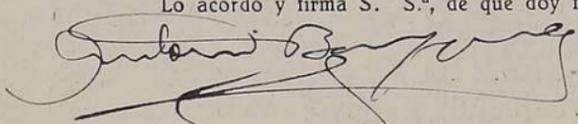
Providencia }
Juez Sr. Bayona }

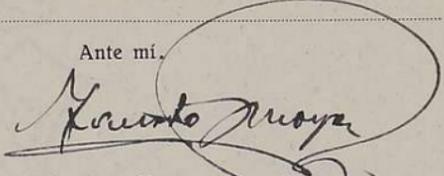
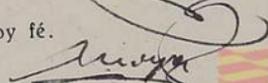
La Almunia, a veinte de Septiembre de mil novecientos
treinta y ~~uno~~ dos

Por recibida la anterior orden, acúcese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Lorena Mateo Nareo
vecino de La Muela, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente
..... y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.^a, de que doy fé.

Ante mí.


DILIGENCIA.— En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.



GOBIERNO
DE ARAGO

1.1.22.1

PROVIDENCIA DEL Sr. D. J. ... La ... de nueve de diciembre de mil
noventa y siete y ocho.

El ... al ... de ... al ... de la
cartaorden que se le dirigió con fecha quince de septiembre último.
Se mandó y firmó ... de que hoy fe.

(Signature)

(Signature)

(Signature)

NOTA: ... de ... de ...

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.^a Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 528 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Luis Mateo Marcos dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

Que sobre los mismos extremos se reciba declaración a tres vecinos de ese pueblo.

Dios guarde a V. muchos años.

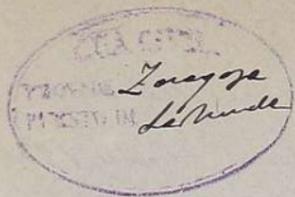
La Almunia, a 15 de Septiembre de 1938.

Luis Mateo Marcos

Sr. Juez municipal de La Almunia







En cumplimiento de lo
 ordenado en un superior veni-
 to para portar el mismo, sin su-
 manta del Sr. Jefe de Inten-
 ción del partido; tengo el
 honor de portar por el Sr. que
 Lorenzo Mateo Marco, un
 perteneció a Asociaciones obr-
 eros, ejerce el cargo de Alca-
 de durante el Frente Popu-
 lar, era izquierdista, se
 alistó voluntario a Regente
 permaneciendo un año en el
 frente en la actualidad se
 encuentra en prisión y no
 se opone al Alzamiento
 Nacional.

Alcázar

— guarda e P. m. de J. de A.

La Muela 2 de Mayo 1938.

117 Ato. E. de J. de A.

El Comandante Militar.

Rogelio de A.
Royo

Señor Jefe Municipal.
La Muela



En cumplimiento de las ordenes del Sr. D. D. de Instrucción de este partido que me trasladó en su oficio de fecha 5 de Octubre último, y con referencia a Licencioso Alfredo Alvarez, tengo el honor de dar el siguiente

Informe.

Dicho individuo no perteneció a asociaciones obreras: fue de izquierdas, y Concejal del Ayuntamiento, elegido por votación directa del cuerpo electoral, desde el 19 de Abril de 1931 hasta el 13 de Abril de 1936: ejerció el cargo de Alcalde durante el llamado Frente Popular desde el 13 de Abril hasta el 20 de Julio de 1936 en que la autoridad Militar despojó a las Cortes por la preparación municipal: ingresó voluntario en Reguete, marchando al frente donde permaneció un año, y actualmente reside en este pueblo, no habiéndose opuesto en nada al Examen de Nacional.

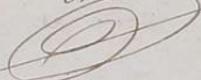
Dios

~~_____~~
agradece a V. muchos años.
San Ildefonso 10 de Noviembre de 1938.

171 año Triunfal.

El alcalde.

José Martínez



Sr. Pura Municipal

de

San Ildefonso.

Exp.^{te} N.º 528 de 1938

I.1587.084

Julio H.

Juzgado municipal de La Muela. / 0

Providencia. — Pongase por calera de este expediente N.º 528 de 1938, la orden del Sr. Juez de Instrucción de La Almunia sobre declaracion Administrativa de responsabilidad civil contra Lorenzo Matos Marco vecinos de este pueblo, asi como los informes del Comandante del puesto de la Guardia Civil y del Alcalde de esta localidad que de antemano les pidí este Juzgado y se recibieron.

Recibase declaracion a dicho presunto responsable acerca de los particulares que contenga dicha Orden, evacuando los citas útiles que contenga, y despues se recibirá declaracion a tres vecinos sobre los mismos extremos.

Hecho asi, devielbase cumplimentada aquella Orden, con las diligencias.

Lo mando y firma el Sr. D. Pedro Juan Sa. las Copias, Juez sup. en La Muela a doce Enero de Noil novecientos treinta y nueve. III

Jefe Municipal

[Firma]

J. S. No.

El Secretario P. do
Melix de Pablo

Diligencia. — Quebrar puestos por calera de este expediente la orden e informes relativos a Lorenzo Matos Marco.

El
Secretario
P. do Pablo

Decla-



Declaración de Lorenzo Mateu Marco.

En La Muela a catorce de Octubre de 1936. III Año Triunfal.
Ante el Sr. Juez, mi Sr. D. Pedro Juan Solbes Caspisa, con mi existencia el Secretario habilitado, fui llamado y comparecí a declarar en este expediente, Lorenzo Mateu Marco, casado, jornalero, de este vecindario.

Interrogado por lo conducente, y a preguntas del Juzgado manifesté: que no he pertenecido ni participado en ningún partido ni en asociaciones obreras que intervinieran en el Frente Popular; que se intentó crear una ocupación de Izquierda Republicana, lo cual no llegó a efecto por carecer de dirigentes; que no ejercí cargos políticos. - Fui Concejal del Ayuntamiento de este pueblo elegido por votación directa del Cuerpo electoral desde el 19 de Abril de 1931 hasta el 13 de Abril de 1936, en cuya última fecha entró a formar parte como Alcalde de la Comisión Gestora, de cuyo cargo cesé el 20 de Julio del mismo año 1936; que no he hecho propaganda política en favor del Frente Popular ni he contribuido a la situación del Ayuntamiento nacional; ingresé voluntario en Requeté de Aragón el 1º de Octubre de 1936 marchando al frente donde permanecí defendiendo la España del Generalísimo Franco hasta el 30 de Mayo de 1937 que cursé baja en el Cuerpo por tener tres hermanos en el frente, regresando a este vecindario, donde habitualmente reside.

Que lo dicho es la verdad, y en ello se ratifica y manifiesta, firmando en prueba de ello de que soy fe.

El declarante.

Lorenzo Mateu

El Secretario.

Felix de Pueblo
Concejal

Declaración del testigo José Gimeno Cerna.

En La Muela a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal. Ante el Sr. Juez municipal con mi existencia fui llamado y comparecí a declarar el testigo José Gimeno Cerna casado jornalero de 51 años de edad, vecino de este pueblo a quien se le recibió juramento que presta en forma prometiendo decir verdad en cuanto sepa y sea preguntado, y siendo a tenor de los particulares que comprende la precedente orden del Sr. Juez de Instrucción de La Almonia, enterado declaró: Que Lorenzo Mateu Marco de quien no es amigo ni enemigo perteneció a izquierda republicana y no a asociaciones obreras; no ejerció cargos políticos ignorando si hizo propaganda en favor del frente popular; no contribuyó a la situación anterior al alzamiento Nacional; ejerció el cargo de concejal del Ayuntamiento por espacio de 5 años consecutivos; fue después concejal de la comisión gestora

mento que presta en forma prometiendo decir verdad en cuanto sepa y sea preguntado, y siendo a tenor de los particulares que comprende la precedente orden del Sr. Juez de Instrucción de La Almonia, enterado declaró: Que Lorenzo Mateu Marco con quien no le comprenden ninguna de las generales de la ley perteneció a izquierda republicana, no así a asociaciones obreras ignorando si hizo propaganda política en favor del frente popular; que no ejerció cargos políticos ni contribuyó a la situación anterior al alzamiento Nacional; fue concejal del Ayuntamiento desde el 19 de Abril de 1931 hasta el 13 de Abril de 1936, y Alcalde de la comisión gestora desde el 13 de Abril hasta el 20 de Julio de 1936; se alistó en Requeté de Aragón donde permaneció unos 8 meses hasta que cursó baja por tener tres hermanos en el frente.

Leída su declaración se afirma y ratifica en ella firmando con el Sr. Juez de que soy fe

[Firma]

El declarante

El Secretario
[Firma]

José Gimeno

Declaración del testigo Victoriano Auread Weillan.

Acto requerido se llamó y comparecí a declarar el testigo Victoriano Auread Weillan viudo labrador de 37 años vecino de este pueblo al que el Sr. Juez le recibió juramento que presta en forma debida prometiendo decir verdad en cuanto sepa y sea preguntado y siendo a tenor de los particulares que comprende la precedente orden del Sr. Juez de La Almonia, enterado declaró: Que Lorenzo Mateu Marco de quien no es amigo ni enemigo perteneció a izquierda republicana y no a asociaciones obreras; no ejerció cargos políticos ignorando si hizo propaganda en favor del frente popular; no contribuyó a la situación anterior al alzamiento Nacional; ejerció el cargo de concejal del Ayuntamiento por espacio de 5 años consecutivos; fue después concejal de la comisión gestora



desde el 13 de Abril hasta el 20 de Julio de 1935; fue Alcalde de dicha comision y no concejal. se alisto en requete de Aragon donde permaneci cierto tiempo hasta que cause baja por tener tres hermanos en el frente regresando a esta localidad.

Leida que le fue su declaracion se afirma y ratifica en ella firmando con el Sr. Juez de que doy fe.



[Signature]

El Secretario
F. de Pardo

El declarante
Victorino Chured

Declaracion del testigo Antonio Zello Lema.

Seguidamente se llamo y comparecio a declarar el testigo Antonio Zello Lema de 36 años de edad, casado jornalero vecino de este pueblo quien juramentado en forma por el Sr. Juez municipal prometio decir verdad en cuanto sepa y sea preguntado, y siéndolo a tenor de los particulares de la precedente orden del Sr. Juez de Instruccion de La Almonia, entiendo declarar: Que Lorenzo Mateo Moreno del que no es pariente amigo ni enemigo potencial ni a izquierda ni a derecha republicana y no a asociaciones de ningun tipo ignorando ni tesis propagandista politica en favor del frente popular; no ejerció cargos politicos; fue concejal del Ayuntamiento por espacio de 5 años consecutivos y seguidamente Alcalde de la comision gestora desde el 13 de Abril hasta el 20 de Julio de 1935; no ha contribuido a la situacion anterior al alzamiento Nacional; se alisto en Requete de Aragon donde permaneci unos 8 meses hasta que cause baja por tener tres hermanos en el frente.

Leida que le fue su declaracion se afirma y ratifica en el contenido firmando con el Sr. Juez de que doy fe.



[Signature]

El Secretario
F. de Pardo

El declarante
Antonio Zello

Diligencia.

Compradas de cinco folios utiles, se remiten estas diligencias al Sr. Juez de Instruccion del partido.



El Jefe Municipal
[Signature]

El Secretario
F. de Pardo

AUTO. La Almunia de Doña Godina, a dos de febrero de mil novecientos treinta y ~~veinte~~.

Dada cuenta, las anteriores diligencias únanse al expediente de su razón, y

RESULTANDO, que por orden de la Comisión provincial de incautaciones se procedió a la tramitación del presente expediente sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que deba exigirse a Lorenzo Mateo Marco vecino de La Muela como consecuencia de su oposición al Movimiento nacional, habiéndose recibido las declaraciones procedentes, aportando informes de las Autoridades y practicadas las diligencias que se han estimado necesarias y citándose al encartado para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar lo que tuviese por conveniente, habiendo declarado y apareciendo de lo actuado que fué Alcalde del Frente Popular y elemento destacado de izquierdas,

CONSIDERANDO, que de lo actuado aparece la existencia de indicios racionales para considerar al encartado como opuesto al triunfo del Movimiento nacional, procediendo acordar el embargo de los bienes de su propiedad, conforme disponen el artículo sexto del Decreto Ley de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de igual fecha y demás disposiciones aplicables.

El Sr. D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de Instrucción de La Almunia de Doña Godina, instructor de este expediente, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara provisoriamente responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento nacional, a Lorenzo Mateo Marco, decretándose el embargo de sus bienes y su administración, formándose ramo separado, con inserción de este particular, y, una vez terminado, remítase este expediente junto con el ramo de embargo y resumen de aquél, al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones.

Así, por este su Auto, lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Secretario.

doy fe.

Antonio Bayona

[Firma]

DILIGENCIA. En el mismo día se expide el testimonio para la pieza de embargo, y doy cuenta. Doy fe.

RESUMEN que redacta el Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Iniciada la tramitación del presente expediente por orden de la Comisión provincial de incautaciones para declarar la responsabilidad en que haya incurrido Lorenzo Mateo Marco La Muela, vecino de, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, se han recibido declaraciones a cuatro vecinos de aquél acerca de sus antecedentes políticos, sociales o sindicales y actitud que adoptó al iniciarse el Movimiento, aportándose informes de la Alcaldía y Guardia civil sobre los mismos extremos, y citado el inculcado en forma legal para que dentro del octavo día compareciese personalmente o por escrito, a fin de alegar lo que estimase procedente en su defensa, ~~habiendo comparecido y~~ por la prueba practicada y entendiendo el Instructor que existen motivos racionales para declarar al inculcado responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento, acordó por auto del día de ayer, declararlo provisionalmente responsable, decretando el embargo de sus bienes y la formación de pieza separada para el mismo.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir a la Comisión provincial de incautaciones, junto con el expediente y pieza separada, una vez se termine, extendiéndole el presente, que firmo en La Almunia de Doña Godina, a tres de febrero de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

DILIGENCIA. La Almunia, a de de mil novecientos treinta y ocho. Para hacer constar que en el día de hoy, compuesto de folios, se remite el presente expediente y pieza separada a la Comisión provincial de incautaciones de Zaragoza. Doy fe.



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

+

Devuelvo a V.S. las adjuntas diligencias del exp. nº 5.386 contra LORENZO MATEO MARCO, de La Muela, para que se aporte certificación del Cuerpo en que prestó servicio como voluntario acerca del tiempo que permaneciera en él y comportamiento observado; y si por su edad no le correspondía servir en el Ejército por no haber sido llamada su reemplazo, o fecha en que le correspondiera hacerlo.

Dios guarde a V.S. mucho años.

Zaragoza 30 de Junio de 1.939.

-AÑO DE LA VICTORIA-

El Magistrado-Secretario

Se. Juez de Instrucción de LA ALAMUNIA.

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE La Almunia

SR MARTINEZ.

tres de julio

de mil novecientos treinta y nueve.

Dirijase carta-orden al Juez municipal de La Muela para que reciba declaración al expedientado a fin de que manifieste con todo detalle el cuerpo en el que ha prestado servicio como voluntario, tiempo que lo ha prestado y si le ha correspondido ir al servicio por haberse llamado su reemplazo.

M. D. 1. Lo mandó y firma SS .de que doy fe.



NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.

A4 #

De orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido y dimanante del expediente que se instruye con el núm. 528, contra Lorenzo Mateo Marco, dirijo a V. la presente para que reciba declaración a este a fin de que manifieste con todo detalle el cuerpo en el que ha prestado servicio, tiempo que ha estado y si ha sido como voluntario por no haber sido llamado su remplazo o fecha en que le correspondió hacerlo con carácter forzoso.

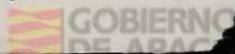
Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia 3 julio 1939. = Año de la Victoria



Sr. Juez municipal de

LA MUELA.



Oro -

15 #

violencia D^{na} m^ll
 D^{na}
 Eleazar Pinilla.

Los Diez y nueve de agosto
 de mil novecientos treinta y
 nueve. - Año de la Victoria. - En

cumplimiento de la precedente Orden del Sr. D^{no} Eleazar de
 1^a Instancia de este partido de fecha tres de Ju-
 lio último dimanante del expediente que se ins-
 truye con el n^o 528 contra Lorenzo Hobeco Marco
 de esta vecindad, recíbese declaración a este ef-
 fin de que manifieste con todo detalle el Que-
 rrel en el que ha prestado servicio, siempre en
 que ha estado, y si ha sido voluntario por
 no haber sido llamado su nombre o fecha
 en que le correspondió hacerlo con carácter
 forzoso, y cumplimentada dicha orden deves
 ir con las actuaciones respectivas a sus efectos.

Lo mando y firmo el Sr. D^{no} Eleazar Pinilla
 Eleazar D^{no} Municipal de que doy fe.

E/ Eleazar Pinilla

P. S. M.

El Secretario del

Félix de Pablos



Declaración de Lorenzo Hobeco Marco.

En La Puebla a treinta de Agosto de
 mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Vic-
 toria. - Ante el Sr. D^{no} Eleazar m^ll D^{no} Eleazar Pinilla Elea-
 zar con asistencia del Secretario autorizando, fué
 llamado y compareció en el local del Juzgado -

do Lorenzo Mateo Marco, de 38 años de edad, casado, jornalero, natural de La Almunia de Doña Godina, vecino de Los Huelos, al que se le dió lectura íntegra de la precedente verden del Sr. Dues de 1.^a Instancia de este partido, e interrogado que fue por el Sr. Dues municipal a tenor de los particulares que la misma comprende, enterado declaró: que ingreso voluntario en Requeté de Aragon con fecha primera de Octubre de mil novecientos treinta y seis, prestando servicio en el Tercio de Santiago hasta el veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y siete, y constantemente en los cuarteles del Frente de Villalba (Teruel), habiendo observado durante toda su permanencia de ocho meses, intachable conducta, todo lo cual puede justificarse documentalmete, y que fue licenciado por tercer hermano en filas: que como perteneciente al complemento de 1.921 que no ha sido llamado desde el Glorioso Levantamiento Nacional, ingreso el 16 de Noviembre de dicho año con carácter forzoso en el Regimiento Infanteria Espana n.º 45, donde prestó servicio militar hasta su licenciamiento.

Con lo cual se dió por terminado el caso firmando el declarante con el Sr. Dues de que doy fe.

Jenaro Puella Lorenzo Mateo Marco

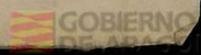
El Secretario h. do.
 Julia de Pablo



Diligencia.

Con la misma fecha se devuelve cumplimentada la presente Orden al Sr. Dues de 1.^a Instancia del partido de que doy fe.

El Secretario,
 J. de Pablo



16

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE

SR MARTINEZ.

La Almunia dos de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria,

A sus antecedentes y dirijase exhorto que se remitirá para su cumplimiento a Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar, reclamando certificación de la conducta observada durante su permanencia en filas por el inculpado.

Lo mandó y firma S.Sª de que doy fé.

M/

Martinez

NOTA: Seguidamente se cumple, doy fé.

[Signature]

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

17

~~18~~

DON ANTONIO GARVALENA CANET, TENIENTE CORONEL DE CABALLERIA, JEFE DE
LA MELICIA DE F.E.T.Y DE LAS J.O.N.S. DE LA 5ª REGION MILITAR

CERTIFICO: que LORENZO MATEO MARCO, hijo de Pio y Patricia, natural de La Almunia, con domicilio en La Muela (Zaragoza), hizo su ingreso en el Requeté de Aragón, el día primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis, siendo destinado a la Compañía de Ametralladoras del Tercio de Requetés de Santiago, a la que se incorpora en Villastar (Teruel) permaneciendo en periodo de Instrucción hasta fin de mes. NOVIEMBRE. Des tacado en las posiciones de La Muela y El Estrocho de Villal, hasta el veinte que salen para Torre los Negros (Teruel), en servicio de protección, a la Columna formada, regresando a las mismas posiciones el día veintidos, donde fina el mes. DICIEMBRE. En igual situación hasta el día veintiocho, que salen para Teruel, donde reciben orden de tomar la Loma de Santa Barbara, posición que fue tomada al asalto, castigando duramente al enemigo y persiguiéndole; cogiéndosele abundante material; el día veintinueve, marchan a Corbalán (Teruel), sufriendo durante diez horas, intenso bombardeo enemigo, obligandoles a cambiar constantemente la fuerza de posición, por estar destruidos los refugios y parapetos. ENERO DE 1.937. Desde este mes, hasta el mes de Abril destacado en las posiciones avanzadas del Sector de Villastar, sin novedad. MAYO. En las mismas posiciones, prestando servicios de campaña, hasta el día veintiocho, que es licenciado por ser tres hermanos en las filas del Ejército. Durante su permanencia, observó intachable conducta.

Y para que conste y surta sus efectos, expido el presente en Zaragoza a los once días del mes de Septiembre, de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



Antonio Garvalena

Don MANUEL MARTINEZ FRAILE, EJERCIENTE

Juez de Primera
instancia y de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza)

Al de igual clase de que se designe para el cumplimiento del presente.
atentamente saluda y participa:

Que en expediente sobre responsabilidad civil nº 528, contra

LORENZO MATEO MARCO, vecino de La Muela.

he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre del ESTADO, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo, se sirva aceptarlo y devolverlo cumplimentado a la mayor brevedad, pues con ello coadyuvará a la administración de justicia; ofreciéndole mi cooperación cuando los suyos viese.

Dado en La Almunia, a dos de Septiembre
de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



Manuel Martínez Fraile

[Signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se reclame del Tercio de Requetés de Santiago, ^{de ARAGON} certificación acreditativa del tiempo que prestase servicio militar como voluntario y comportamiento observado, por el vecino de La Muela, LORENZO MATEO MARCO.

Según expresa éste, ingresó en el Requeté (el 26 de Mayo de, digo,) el primero de Octubre de 1936 y estuvo en el mismo hasta el 26 de Mayo de 1.937. - El sobre puesto de ARAGON, vale.

[Signature]

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE
SR MARTINEZ.

La Almunia diez y ocho de sep-
tiembre de mil novecientos

treinta y nueve.

A sus antecedentes y remitase el expediente al Excmo. Sr. Pre-
sidente de la Comisión provincial de Incautaciones de Zaragoza.

II. Lo mandó y firma SS^{as}. de que doy fe.

Martinez

NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.

18

Excmo. Señor:

Expediente n.º 5386,

CONTRA

Rocendo Mateo
de La Alfranca

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y pieza separada de embargo referente al mismo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia de Septiembre
de 1938

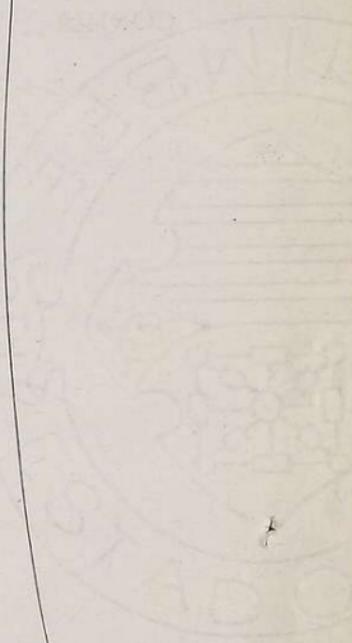
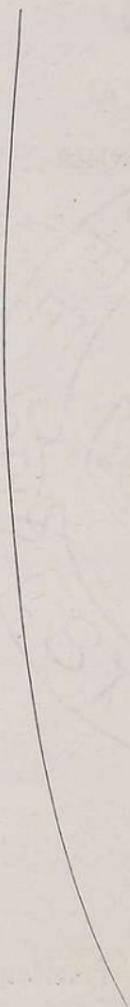
~~Segundo Año Triunfal~~

Mano de la Victoria
Mano de Mateo



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



2

19

Providencia.—Zaragoza veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Lorenzo Mateo Marco, de La Muela, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideaz izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana desempeñó el cargo de Concejal y despues el de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Muela al servicio del Frente Popular, sin que se distinguiera por ninguna otra actuación; apesar de que por su edad no le correspondia ingresar en filas lo hizo voluntario en el Requeté en 1º de Octubre de 1.936, realizando servicios de 1ª linea con buen comportamiento hasta fines de Mayo de 1.937 en que fué licenciado por tener tres hermanos en filas.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) y e) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, debiendo apre-

ciarse la circunstancia atenuante 4ª del artículo 6ª de la mencionada Ley; y procede por todo ello imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8ª de la repetida Ley de 9 de Febrero último.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

~~_____~~

Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.

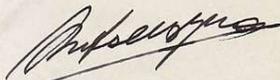
PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y ocho de Febrero de mil nove-
S.S. cientes cuarenta y cuatro.

Millaruelo
Tejada
Barroeta

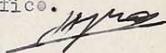
Comuniquese el presente expediente al Minis-
terio Fiscal para que informe lo que estime pro-
cedente.

Lo acordaren los Señores del margen y firma
el Sr. Presidente de que certifique.

E



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



El Ministro dice que de la certificación oportuna
es deseable que el expediente sea por escrito
que puedan apreciarse en ventura en el preclaro
y además el expediente por lo concerniente a
voluntades en las plazas sucesivas, por lo cual
procede el sobreseimiento y archivo del expediente

Paraguay 23 Febrero 1944

Pase al P. de la P. de la P.

Delegación - Devuelto en Sumario hoy 29 Febrero 1944

[Signature]

Providencia -

Paraguay 1 Marzo de 1944.

Miguel
Cajado
Manota

Pase al P. de la P.

[Signature]

Delegación - Suplemento en anexo de mandado

AUTO

Señores
 PRESIDENTE
 D. *José Mulas*
 VOCALES
 D. *Felipe Ezadoc*
 D. *Angel Barroeta*

Zaragoza *ocho* de *Abril*
 de mil novecientos cuarenta y *cuatro*

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra *Lorenzo Mateo Marco* de *La Muela*

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado *posee bienes que no alcanzan lo sumo de 25,000 pts.*

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en el resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

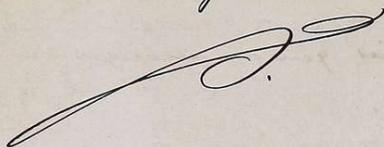
SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra *Lorenzo Mateo Marco* de *La Muela* por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

[Firma]
[Firma]
[Firma]

Diligencias - *Seguimiento en cumplimiento de mandado y se cuenta orden para notificación*

Notificación } En el siguiente día, teniendo presente
al Sr. Fiscal } al Sr. Fiscal se recita, que en legal
forma el auto anterior quedando autuado
y firmados en prueba de ello de que
certifico.



Diligencia - en 28 Ahoie 1944, se recite testimonio del
presente auto al Tribunal Nacional. testigos.

Año 1938

Comisión provincial de incautaciones

Partido judicial de La Almunia de D.^a Godina

Ramo separado de embargo

del

expediente núm. 5386.

iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a Lorenzo Mateo Marcovecino de La Muela como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Juez instructor: D. Antonio Bayona de Corcuera

Secretario: D. Fausto Moya LópezCándido Mola Fuertes

Cándido Mola Fuertes

DON FAUSTO MOYA LOPEZ, Secretario ejerciente del Juzgado de Instrucción y primera instancia de La Almunia de Doña Godina.

CERTIFICO: Que en el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil núm. 5386, contra Lorenzo Mateo Marco se ha dictado en el día de hoy auto que contiene el siguiente particular:

"Se declara provisionalmente responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento nacional, a Lorenzo Mateo Marco decretándose el embargo de sus bienes y su administración, formándose pieza separada, con inserción de este particular. Así, por este su auto, lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.—Antonio Bayona.—Fausto Moya.—Rubricados."

Y para que sirva de cabeza al ramo separado de embargo, libro el presente en La Almunia de Doña Godina, a dos de febrero de mil novecientos treinta y ocho, = III Año Triunfal.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. La Almunia, a dos de febrero de mil novecientos treinta y ocho. Juez Sr. Bayona.

Dada cuenta, se tiene por formado el presente ramo separado, dimanado del expediente a que el anterior testimonio se refiere. Librese orden al Juzgado municipal de La Almunia para que el embargo de bienes del inculpado se lleve a efecto, cuidando de no trabar otros bienes que los de su exclusiva propiedad, los que se tasarán, así como su rendimiento probable, consignándose datos suficientes para ordenar en su día la anotación en el Registro de la Propiedad, procediendo al nombramiento de depositario-administrador en persona de moralidad y solvencia reconocidas, que habrá de rendir cuenta de su gestión cada cuatro meses, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos y reclamándose certificaciones del amillaramiento y contribución industrial, acreditándose en otro caso su insolvencia, así como para que se haga constar el número de personas que componen la familia del inculpado y se hallan a su cuidado y parentesco que con él les una. Librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, para que expida certificación de los bienes inmuebles y derechos reales que figuren inscritos a nombre de aquél, y oficiése al Sr. Director del Banco de Crédito, único en la localidad, para que haga constar las cantidades y valores que tenga depositados el inculpado, reteniéndolo su importe a disposición de este Juzgado.

Lo acordó y firma S. S., de que doy fe.

[Handwritten signature]

Ante mí.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Se cumple en el mismo día. Doy fe.

[Handwritten signature]

Don Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido.

En virtud del presente el Sr. Registrador de la propiedad de este partido expedirá a continuación certificación en relación de los bienes inmuebles que figuren inscritos a nombre del expedientado Don Lorenzo Mateo Marco vecino de La Muela pues así lo tengo acordado en expediente que instruyo bajo el n.º 528 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a dicho expedientado como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en La Almunia a dos de febrero de mil novecientos treinta y ocho .- III Año Triunfal.

Antonio Bayona

Ante mí

[Signature]

Don Mariano de Ochicorola y Alvarado, Registrador

dor de la propiedad del distrito de La Almunia
de Doña Godina, provincia y Audiencia Territorial
de Zaragoza.

Certifico: Que en méritos del procedente
mandamiento, he examinado por sus índices los
libros de este Registro de la propiedad de mi cargo
y resulta, que a nombre de Don Lorenzo
Mateo Marco, aparece en la actualidad
inscrita la finca siguiente:

Casa sita en La Muela y en calle Mayor
señalada con el número cinco, de dos pisos ad-
más del firme y linda derecha entrando la de
Bernardo Garza número siete, izquierda la mi-
ro tres de Gerónimo Garza y apalda con corrales
de Baltasar Mateo y Manuel Martínez. Jur-
crista en el tomo 984 del archivo libro 23 de la
Muela folio 174 finca número 1212 inscripción 2.^a.

En resulta de los citados libros e índices y
cuanto relacionado a los que en caso necesario
me remito.

En virtud de lo ordenado a propósito de la presente en La
Almunia a ocho de febrero de mil novecientos treinta
y nueve.



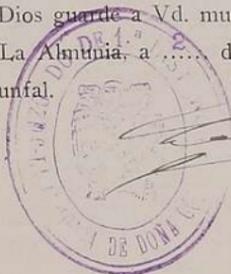
Juan Ochoa

3

De orden del Sr. Juez de Primera Instancia del Partido en el ramo de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil núm. ...528... contra Lorenzo Mateo Marco....., dirijo a usted la presenté, que devolverá cumplimentada urgentemente, a fin de que, previa minuciosa investigación de cuáles sean los bienes que pertenezcan al expresado, se proceda a su embargo, cuidando de no incluir sino los de su exclusiva propiedad; teniendo en cuenta además de lo que disponen las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, el Decreto de 11 de Noviembre último. Que practicado el embargo se proceda a la tasación de los bienes y su rendimiento probable, con fidelidad y exactitud, por peritos que designará el Juzgado, depositándolos en persona de solvencia y moralidad reconocidas, que deberá rendir cuenta a este Juzgado cada cuatro meses, remitiendo las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos. Se una certificación catastral de los bienes que posea el inculpado e igualmente del Registro de la contribución industrial. Se describan los bienes inmuebles embargados con los datos necesarios para anotación del embargo en el Registro de la Propiedad, expresando su cabida en medidas del sistema métrico decimal. Caso de que carezca de bienes, se acredite su insolvencia documental y testificalmente. Se averigüe y haga constar el número de personas que componen la familia del inculpado encontrándose a su cuidado, y parentesco que con él les una.

Dios guarde a Vd. muchos años.

La Almunia, a de febrero de 1938. H^o Año
Triunfal.



Sr. Juez municipal de

La Muela

10 de febrero de 1958

838

838



10

febrero

8

Puo-

La Unión

M.8.131.528

Videncia Puez n.º 1
Sr
Salas Caspiol.

Por donde cuatro de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Preli-

minantemente, y para cumplir lo dispuesto por el Sr Puez de 1.ª Instancia del govt. en la precedente Orden de dos de Febrero ultimo, re- clamare al Sr. Alcalde de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia por ser fun- ción que corresponde exclusivamente a la mis- ma segun determina el art.º 12 del Decreto de 31 de Agosto de 1934 y tiene comunicado a la Al- caldía de esta localidad en oficio n.º 306 de 18 de Febrero del año actual, certificación catastr- al de los bienes que figuran en el Registro Fis- cal de Rústica a nombre de Lorenzo Urbateo Urbateo, o negativa en su caso, y recibida que sea, se acordará.

Lo mandó y firma dicho Sr Puez de que doy fe.
[Firma]

P. S. M.
El Secretario n.º
[Firma]



Diligencia. - Con la misma fecha se reclama la cer- tificación a que se refiere la providencia an- terior de que doy fe.

El Secretario.
[Firma]

Cita. - Como unida a continuación la certificación ca- tstral recibida hoy 5 de Mayo de 1939: doy fe.

Yo B.º.
El Puez n.º 1.

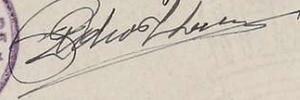
El Secretario.
[Firma]



Providencia. - Suspensiva la tramitación del expediente sobre responsabilidad civil a que se contraen estas actuaciones según comunicó a este Sr. Jefe el Sr. Jefe de 1.ª Instancia del juzgado en oficio de tres del actual, y conforme se ordena en el mismo, remítase a dicha autoridad la precedente orden en el estado en que se encuentra.

Los Angeles 8 de Mayo de 1939. - Año de la Victoria.

El Jefe mgl.



P. S. M.

El Secretario h. d. o.
F. de Pablo
Pereyra



Diligencia. - Con la misma fecha se cumple lo mandado en la providencia anterior:

dey fé.

veo B.º

El Jefe mgl.



El Secretario.

F. de Pablo



PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE

La Almunia oncede mayo de mil nove-
cientos treinta y nueve.

SR MARTINEZ.

A sus antecedentes y remitase esta pieza y el expediente principal
al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones.

E_ Lo mandó y firma SSA. de que doy fe.

Manuel Martínez

NOTA.= Seguidamentese cumple, doy fe.



720 - República Española, 1931